



REPUBLICA PERUANA  
 SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
 1825. Y 1826.

En la Ciudad de Lima Capital de la  
 Republica Peruana a los once dias  
 del mes de Julio de mil Ochocientos  
 veinte y seis. Los Señores Don Tor-  
 mas Ortiz de Rozas Coronel de Cabal-  
 leria Civica, Don Francisco Alvaro Cal-  
 deron, y Don Francisco Agustin de Argote,  
 Prior y Conocido de este Tribunal del  
 Consulado dijeron: Que por quanto en la  
 Ciudad del Cuzco dexen haber Juces  
 Diputados de Comercio para que conoscan  
 de las diferencias que ocurran entre los  
 mismos Comerciantes, y quando en sus  
 facultades helise, y nombra por tales  
 Juces Diputados de Comercio, en pri-  
 mer lugar a Don Victor Echegoyen, en se-  
 gundo a Don Jose Mandivara, y en tercero  
 a Don Gregorio Garcia, vecino, y Comerc-  
 iante de dicha Ciudad, para que cada  
 uno en su vez proceda a substanciar las  
 causas, y diferencias que les ocurran, tra-  
 tando ante todas cosas de asemar, y com-

TC  
 Cas 3  
 Doc. 61  
 Fol. 2



poner á las Partes como se practica  
en este Tribunal conforme á sus Or-  
denanzas, juzgando la verdad oaxida,  
y buena fe guardada brexe y suma-  
riamente, y en los que no se compuesie-  
ren substanciar lo Proceio con arreglo  
á las Leyes, y Ordenanza referida,  
que no esten en oposicion con la actual  
Independencia, y puestos en estado de  
Sentencia lo remitan á este Tribunal  
citadas las Partes, para que segun  
sus meritos pronuncie lo que estime  
por mas justo. Y para que este Num-  
bramiento tengan su devido cumplim-  
ento, y les sirva de Titulo en forma  
lo aceptaran respectivamente haciendo  
el juramento acostumbrado, y para  
ello lo presentaran ante el Señor  
Prefecto, ó Intendente de la Referida  
Ciudad, á fin de que se les ministren  
todo el auxilio necesario al uso,  
y exercicio del indicado Empleo, y que  
se les guarden los privilegios que  
les corresponden, y se les desca guar-  
dar siempre que obtengan la predi-  
cha Judicatura: Pues para ello di-  
non por incerto todas las Clausu-  
las en Derecho necesarias. Así lo di-

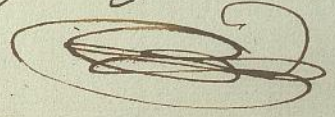


seron, otorgaron, y firmaron, los expresados Senores Pios y Consules, mandando se saquen tres testimonios en este nombre, y se remita a cada uno de los señores con el Oficio en estilo, archibando se el Original, de que certifico.

Tomás Ortiz  
de Levalló

Fran. Alvarez  
Caldexon

Fran. Ag. Argote



Circa

*[Faint, illegible handwritten text]*





Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

1.º Lugar . . . D.º Sr. D.º Echemiguer  
2.º Lugar . . . D.º Sr. Mandiavara  
3.º . . . D.º Sr. Gregorio Sancia

Luzca